

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 5 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2072.

CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar la sesión extraordinaria que debía de haberse celebrado el día 6 del actual, por no haber concurrido suficiente número de Diputados; he acordado, á tenor de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, convocar á sesión extraordinaria á la Diputación provincial para el día 19 del actual, á las once de la mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Cumplimiento de las Reales ordenes de 12 de Junio y 17 de Julio últimos referentes al presupuesto.
 - 2.º Rectificación de los acuerdos interinamente adoptados por la Comisión provincial.
- Tarragona 7 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2073.

Circular.

En virtud de la subasta celebrada el día 16 del mes último para prestar el servicio de bagajes en esta provincia, la Comisión provincial acordó adjudicar el rematado á favor del postor D. Rafael Cavaller Monserrat, vecino de Tortosa, por el término de tres años y por la cantidad de 12.000 pesetas.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para que los Ayuntamiento reconozcan como tal empresario al expresado señor Cavaller.

Tarragona 7 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2074.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del súbdito francés Augusto Aurrifelle, procesado por robo, cuya extradición se ha concedido por Real orden de 1.º del corriente, y cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 7 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas que se citan.

Estatura 1 metro 77 centímetros, nariz gruesa y colorada, pelo corto castaño oscuro, barba poco poblada, es cargado de espaldas y habla el inglés y el español.

Núm. 2075.

Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas;

Y debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, y con preferencia en los sargentos que reúnan las condiciones que establece la Ley de 10 de Julio del año último y Reglamento para su aplicación; los que aspiren á dicha plaza pueden acudir á mi Autoridad dentro del plazo de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio, acompañando á la correspondiente instancia los documentos justificativos.

Tarragona 1.º de Agosto de 1886.—
El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2076.

Sección de Fomento.—Montes.

SUBASTA DE CAZA DEL MONTE DEL ESTADO, POBLET.

A las doce de la mañana del 4 de Setiembre próximo tendrá lugar, en la Alcaldía de Vimbodí,

la subasta del aprovechamiento de la caza del monte del Estado Poblet, durante el año forestal próximo, ó sea desde el 1.º de Octubre de 1886 al 30 de Setiembre de 1887, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, y las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la citada Alcaldía, en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la oficina del Distrito forestal, calle de Caballeros, 6, entresuelo, para que puedan enterarse los que deseen presentarse á la subasta.

La Alcaldía de Vimbodí cuidará de instruir el expediente de subasta con las formalidades debidas, remitiéndolo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes en el plazo de tres días, después de la licitación, para los efectos que procedan.

Tarragona 7 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El vigente reglamento de Teatros de 28 de Julio de 1852 se dictó con un fin muy diverso de aquel á que deben concretarse las simples disposiciones de policía que los espectáculos públicos exigen. Mezclados con preceptos referentes á esta materia hay en dicho reglamento prescripciones encaminadas á objeto más elevado, como lo era el de asentar las bases para que bajo el amparo y protección del Estado adquiriese el teatro español toda la vida y todo el esplendor que para el arte escénico nacional procuran los países cultos que tienen en la literatura dramática sus más gloriosas tradiciones.

Encaminado principalmente á tan importantísimo fin los preceptos de policía contenidos en el citado reglamento, resultan deficientes, y mucho más después de abolida la previa censura para todas las manifestaciones del pensamiento, y después de haberse establecido en nuestra legislación principios de progreso y adelanto contra los

cuales están en abierta contradicción muchas de sus prescripciones.

La acción de la Autoridad gubernativa cuando por medio de la representación de una obra dramática se cometa cualquiera de los delitos señalados en el Código penal, no se halla hoy determinada en ninguna disposición legal ni reglamentaria. Esta deficiencia ha sido en muchos casos origen de arbitrariedades intolerables, y causa en otros de irritante y censurable impunidad; el autor dramático, en la expresión de sus opiniones, ha vivido alternativamente, según el criterio de las Autoridades gubernativas, entre el privilegio ó el atropello sistemático, y siempre sin medio legal de ejercitar su derecho. Urgía, pues, determinar la forma en que la Autoridad debe proceder para que su acción sea eficaz en todos los casos en que por este medio se delinca, y muy principalmente para que sometiendo con rapidez el hecho á los Tribunales de justicia el autor tenga todas las garantías que la ley concede á los demás ciudadanos, y el delito no pueda quedar impune.

Otra cuestión importante debía abarcar el reglamento de policía de espectáculos, según la experiencia demuestra diariamente, y es el límite de las facultades de la Autoridad gubernativa para resolver los conflictos que puedan surgir en todo espectáculo público anunciado entre la Empresa y los encargados de ejecutarlo.

Hay en esta materia importantes cuestiones de derecho que la Autoridad debe dejar intactas para que los Tribunales resuelvan, pero sobre las cuales tienen forzosamente que decidir en un momento determinado para evitar conflictos que puedan degenerar y degeneran frecuentemente en verdaderas alteraciones del orden público. La acción de la Autoridad en esta esfera debe circunscribirse á los casos en que el espectáculo se halle anunciado, y sus decisiones en pro de los intereses del público y del buen orden no pueden ni deben referirse más que al día para que han sido dictadas, dejando enseguida expedita la acción de las Empresas, autores y actores para que la ejer-

citen en definitiva ante los Tribunales competentes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento de policía de espectáculos.

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de policía de espectáculos.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

REGLAMENTO DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del anuncio y suspensión de los espectáculos públicos.

Artículo 1.º No podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la Autoridad tenga conocimiento del cartel correspondiente con 24 horas de anticipación por lo menos, y sin que quede cumplido lo que previenen los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 11 de Junio de este año.

Art. 2.º Las Empresas pondrán en conocimiento de la Autoridad toda variación que se introduzca en el orden y forma del espectáculo después de fijados los carteles, expresando las causas á que la variación obedeciere.

Art. 3.º Toda variación en el programa de un espectáculo público se anunciará en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente sus carteles, y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán ponerse en conocimiento de la Autoridad cinco días antes de verificarlo al público.

Art. 5.º Sólo por reclamación de uno ó más abonados á un espectáculo público podrá la Autoridad exigir á la Empresa que se aclaren alguna ó todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Art. 6.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación se someterá á las disposiciones del art. 7.º de la vigente ley de Policía de imprenta.

Art. 7.º La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

Art. 8.º No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive.

Art. 9.º La Autoridad podrá suspender por causa de luto nacional toda clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión no excederá de cinco días.

Art. 10. Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviese declarada la existencia de una epidemia en la población.

CAPÍTULO II.

Del orden interior de los teatros.

Art. 11. Las Empresas reservarán hasta las cuatro de la tarde dos

palcos de primer orden á disposición de la Autoridad civil y del Capitán general del distrito ó departamento. Si á la hora indicada no hubieren recibido orden de entregarlos á dichos funcionarios, previo el pago de su importe, que será él señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de tales localidades.

Art. 12. La Empresa reservará diariamente una localidad gratuita lo más próximo posible á la puerta de entrada para el Delegado de la Autoridad civil.

Art. 13. Queda prohibida la instalación de toda clase de puestos en los corredores que den acceso á las localidades, á menos que aquellos sean tan espaciosos que, á juicio de la Autoridad, puedan establecerse sin constituir un obstáculo para la circulación.

Art. 14. Las luces de aceite y esperma que debe haber en todos los coliseos, según el reglamento de 27 de Octubre de 1885, deberán encenderse siempre antes que las de gas, y apagarse precisamente las últimas.

Art. 15. Los telones metálicos destinados á evitar la propagación de los incendios se correrán una vez por semana cuando menos á presencia del Delegado de la Autoridad.

Art. 16. En las poblaciones donde hubiere establecido servicio telefónico las Empresas teatrales utilizarán este medio de comunicación en los casos de incendio.

Art. 17. Las funciones teatrales comenzarán á la hora que se señale en los carteles, y terminarán antes de las doce y media de la noche.

La circunstancia de haber comenzado el espectáculo después de la hora fijada no excusará el cumplimiento de lo mandado en el párrafo anterior.

Art. 18. Queda prohibido fumar en todo espectáculo público que no se verifique al aire libre fuera de las salas destinadas al efecto.

Los dependientes de las Empresas invitarán á las personas que encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., á dirigirse á los locales señalados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente, podrán requerir el auxilio de los agentes de la Autoridad, quienes obligarán á los infractores á cumplir sin demora esta disposición.

Art. 19. No se permitirá en los teatros estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado.

Art. 20. El que hiciere manifestaciones ó produjere ruidos de cualquier clase durante una función dramática será expulsado del local, sin derecho al reintegro del importe de la localidad que ocupase; pero no se entenderán como interrupciones las manifestaciones de agrado ó de desagrado hechas por el público, á menos que llegasen á producir tumulto y una verdadera alteración del orden, ó constituyeran falta á la cultura, á las conveniencias sociales ó á la moral. Tampoco se permitirán las manifestaciones que perturben á la generalidad del público en el tranquilo goce del espectáculo.

Art. 21. Los que tomen parte en un espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso.

Art. 22. La Autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada. Bastará la reclamación del interesado ó de cualquier individuo de

su familia para que la Autoridad impida la presentación en escena del personaje á que la reclamación se refiera.

Art. 23. Siempre que en la escena se hubiere de representar un incendio la Empresa lo pondrá con la anticipación debida en conocimiento de la Autoridad para que ésta se cerciore de que los medios empleados no pueden ocasionar peligro.

Art. 24. También podrá la Autoridad examinar las armas que deben usarse en la escena.

Art. 25. En los espectáculos en que deban exhibirse animales feroces, la Autoridad exigirá previamente cuantas medidas de precaución juzgue necesarias para la seguridad del público.

Art. 26. En los circos y teatros donde se hicieren ejercicios acrobáticos, de cualquier género que sean, hará adoptar la Autoridad las medidas que considere convenientes para evitar todo peligro, tanto al público como á los individuos que tomen parte en los espectáculos.

Art. 27. Las localidades de los salones destinados á espectáculos públicos, cuya cabida no pase de 4.000 espectadores, estarán numeradas.

En los paseos donde los espectadores deban estar en pie se determinará por la Empresa, de acuerdo con la Autoridad, el número de billetes que deben expendirse con objeto de que el de espectadores no impida la libre circulación.

Art. 28. La Autoridad deberá prohibir cuando proceda, con arreglo á las prescripciones de la ley de 26 de Julio de 1878, que los niños tomen parte en los espectáculos públicos.

Art. 29. En los bailes públicos no se permitirá entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

CAPÍTULO III.

De las obras dramáticas é incidentes que debe resolver la Autoridad.

Art. 30. Los representantes de las Empresas de teatros tendrán obligación de remitir por medio de oficio dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 31. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa; y llevarán el sello de ésta en su primera página, debiendo quedar en poder de la Autoridad en el mismo día y hora en que se verifique la primera representación.

Art. 32. Cuando á juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática alguno de los delitos comprendidos en el Código penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando á la comunicación uno de los ejemplares depositados en el Gobierno civil.

Art. 33. La Autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

Art. 34. De la orden de suspensión remitida por la Autoridad gubernativa se darán por enterados los representantes de las Empresas, firmando y sellando el sobre correspondiente.

Art. 35. Cuando el delito ó falta no consistiere en lo que en el ejem-

plar se hallase escrito sino en palabras añadidas por los actores, ó en acciones de éstos, será cometido el culpable á los Tribunales ó multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin providencia alguna pueda adoptar obra que se represente.

Art. 36. La Autoridad habrá de resolver de plano hallándose una función pública anunciada, en los casos siguientes:

1.º Cuando un autor reclamare para impedir la representación de una obra suya.

2.º Cuando un artista se negare á tomar parte en el espectáculo.

3.º Cuando un espectador reclamare la devolución del importe de la localidad por alteración del programa.

4.º Cuando una Empresa quisiera suspender un espectáculo por cualquier causa.

5.º Cuando reclamare la Empresa por negarse á trabajar alguno de los artistas anunciados.

6.º Cuando se negare un autor á que se represente una obra suya anunciada.

Art. 37. Las decisiones de la Autoridad en todos los casos señalados en el artículo anterior sólo puede referirse á la función cuyos carteles se hayan puesto al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva su derecho ante los Tribunales de justicia.

Art. 38. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados se atemperará siempre á evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión ó alteración del espectáculo anunciado.

Art. 39. Para los efectos de este reglamento se entenderá por actor ó artista todo el que figurando en los carteles tome parte en un espectáculo público.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40. Todas las Empresas de espectáculos públicos tendrán un representante con quien la Autoridad se entenderá directamente.

Art. 41. El Empresario pondrá en conocimiento del Gobernador antes de empezar la función de la temporada el nombre de su representante y las señas de su domicilio.

Art. 42. Todas las faltas de observancia de este reglamento serán castigadas por la Autoridad gubernativa con arreglo á las facultades que las leyes le confieren.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2077.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaría.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 94 de la Ley provincial vigente, esta Comision ha señalado para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Agosto, los dias 6, 13, 20 y 27, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Julio de 1886.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Circular.

Desde 1.º del actual es obligatorio el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre de los repartimientos de consumos del ejercicio de 1886-87.

Se hace, pues, indispensable, porque las necesidades del Tesoro así lo exigen, que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia despleguen el mayor celo y actividad en la recaudacion del impuesto, á fin de que al terminar el presente mes hayan ingresado en Tesorería el total de dichas cuotas.

Penetrados de esta necesidad, no dudo que los citados señores Alcaldes secundarán los propósitos de esta Administracion; probando así el debido acatamiento á las Leyes y evitando los perjuicios que en otro caso pudiera ocasionarseles.

Tarragona 6 de Agosto de 1886.—
Salvador Ruiz.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 2079.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana.

En cumplimiento á lo prescrito en el art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre último, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se ha formado para el actual año económico, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que tengan por convenientes; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo serán desatendidas por extemporáneas.

Vilaplana 31 de Julio de 1886.—
El Alcalde, Pedro Rubert.

Núm. 2080.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Arbós.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para gastos del presupuesto municipal, contingente provincial y de defensa contra la filoxera para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Arbós 1.º de Agosto de 1886.—
El Alcalde, José Romagosa.

Núm. 2081.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Blancafort 2 de Agosto de 1886.—
El Alcalde, José Masalles.

Núm. 2082.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Maspujols 4 de Agosto de 1886.—
El Alcalde, Javier de Grau.

Núm. 2083.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vendrell.

Confeccionado el reparto de consumos de esta villa, correspondiente al año económico actual, estará de manifiesto durante ocho dias en las oficinas municipales, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las quejas que crean convenientes.

Vendrell 5 de Agosto de 1886.—
El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 2084.

Terminado el reparto municipal de esta villa, correspondiente al año económico actual, se hallará expuesto en la Secretaría de este Municipio durante ocho dias, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Vendrell 5 de Agosto de 1886.—
El Alcalde, Pablo Fontana.

EDICTOS DE SEGUNDA SUBASTA.

Don José Martí, Alcalde constitucional del pueblo de Alfara.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Alcaldía en el expediente de apremios que se sigue en este distrito municipal por débitos de contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles de los contribuyentes que á continuacion se expresan:

- Viuda de Antonio Castañé.
- Mariano Fontanet Martí.
- Viuda de Juan Martí Mayor.
- Juan Martí Cortiella.
- Domingo Masfa Pujol.
- Viuda de Joaquin Franquet, hoy Pedro Vilaubi Pla.
- Jaime Escobedo Barceló.
- Viuda de Pedro Pradell Adell.
- Isidro Gironella Mora.
- Herederos de José Villoví Adell.
- Pedro Arasa Grau.
- Agustin Canalda Mateu.
- Ignacio Estupiñá Arasa.
- Pedro Masip Cid.
- José Lapeira Estupiñá.
- Joaquin Estrada Blanch.
- Francisco Ferré Santacana.
- Mariano Mas Mulet.
- Jaime Marro Turon.
- Ramon Andreu Estupiñá.
- Juan Marro.
- Antonio Estrada Portales.
- Tomás Estrada Forés.
- Antonio Queralt Aguiló.
- José Solé Gallart.
- José Estrada Vidal.
- Salvador Tafalla Curto.
- Pedro Martinez.
- Ramon Cid Romeu.
- Manuel Andreu Estupiñá.
- Pedro Andreu Bosch.
- Antonio Bonavida Povill.
- Antonio Campos Estupiñá.

- Francisco Plá Blanch.
- Tomás Porca Fontanet.
- Miguel Pons Pegueroles.
- Jorge Plá Ferré.
- Juan Bautista Plá Franquet.
- Estéban Blanch Cases.
- Francisco Vilauví Pegueroles.
- Jorge Plá Franquet.
- Mariano Adell Estrada.
- Manuel Barberá Arasa.
- Francisco Estrada Forés.
- Francisco Martí Adell.
- José Martí Alcoberro.
- Ramon Rius Sabaté.
- Joaquin Barberá.
- José Estrada Forés.
- Manuel Estrada Portales.
- Joaquin Juanos Zaragoza.
- Joaquin Solé Aubalat.
- Ramon Solé Aubalat.
- Pedro Cid Sorribes.
- José Fabra Sabaté.
- Pedro Burjales García.
- Martin Pegueroles García.
- Casimiro Rebull Mola.
- José Sabaté Arnal.
- José Martín Aliaga.
- Joaquin Roig Gil.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 10 de Agosto, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En Alfara á 2 de Agosto de 1886.—
El Alcalde, José Martí.—P. S. M.
—El Comisionado, Nemesio Sanz.

Don Juan Cid, Alcalde constitucional del pueblo de Santa Bárbara.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 7 de Julio en el expediente de apremio que se sigue en este distrito municipal por débitos á la contribucion territorial de los años 1871-72, 1873-74 hasta 1883-84, empréstito de 175 millones, é impuesto equivalente á los de sal de 1881-82 á 1883-84, se sacan á pública subasta por segunda vez, el día 12 de Agosto, los bienes inmuebles de los contribuyentes que á continuacion se expresan:

- José Arasa Espuny de Joaquin.
- Juan Cid Queral.
- Lorenzo Curto Miró.
- Tomás Vallés Cid, hoy José Espuny Arasa.
- Joaquin Martí Ferré.
- Antonia Cid Obiol.
- Herederos de José Espuny.
- Andrés Llasat Rocamora.
- Ignacio Monserrat Aragonés.
- Viuda de Francisco Muñoz Poyo.
- Herederos de Sebastian Plá.
- Teresa Valdeperas Maijé.
- Viuda de Francisco Borrás (a) la Boixa.
- José Clua Farnós, hoy José Clua.
- Antonio García Granell, hoy Juan Cid.
- José Royo Solá, hoy Vicente Royo Solá.
- Viuda de Pablo Sebastiá Cid.
- José Monllau Foguet, hoy Manuel Monllau Espuny.
- Joaquin Arasa Fabregat.
- Viuda de Juan Mauri Beltran, hoy Francisco Murria Febré.
- Agustin Rocamora, hoy Francisco Curto Miró.
- Agustin Cid Ferré ó Francisco Ferré, hoy Manuel Sanz Rodriguez.
- Fernando Magallanes Cabrera.
- Juan Caballé Arasa, hoy Francisco Muria Monllau.
- Agustin Arasa Ferré.
- Domingo Roig Reberté, hoy Josefa Ripolles Martinez.
- Francisco Tomás Jamás.
- Vicente Bertomeu.
- Francisco Blanch Valldeperez.

- Antonio Bonfill Aragonés.
- Juan Bonfill.
- Pedro Bonfill Solé.
- Herederos de Domingo Calafell.
- Francisco Calbet Rohé.
- Herederos de Juan Cid Ferré.
- Pedro Espuny.
- José Ferré.
- José Homedes Sabaté.
- Agustin Marcoti.
- Joaquin Panisello Balagué.
- José Baiges Panisello.
- Teresa Plá Escudé.
- Viuda de Agustin Queral Blanch.
- Viuda de José Ramirez.
- Joaquin Rodriguez Arasa.
- José Mauri Cid.
- Francisco Solé Curto.
- Francisco Jardí Plá, hoy Félix Fosch
- Ignacio Garcia, Presbítero.
- Hered.º de Agustin Cid Valldeperez.
- Teresa Bosch Farnós.
- Juan Chavarría Amaré.
- José Subirats Audí.
- María Cinta Bosch Farnós.
- Agustin Curto Farnós.
- Francisco Beltran Andreu.
- Raimunda Farnós Llasat.
- José Panisello Sanz.
- José Vericat Granell.
- Manuel Calbet Forés.
- Viuda de Andrés García Miró.
- Viuda de Isidro Andrés Escurriola.
- Domingo Allosa Andeu.
- Herederos de Salvador Aguiló.
- Francisco Bayerri Fabregat.
- Francisco Bonfill.
- Pedro Blanch Bonfill.
- José Curto García.
- Viuda de José Bonfill Solé.
- Viuda de Ramon Cid.
- Jaime Figueres Arasa.
- Manuel Ferré Altadill.
- Joaquin Gas Arasa ó Simon.
- Bautista Jardí Murria.
- Felipe Lapeira.
- Antonio Martí Cid.
- Salvador Martí Roig.
- Rosa Sol Curto.
- Felipe Vidal Siscá.
- Viuda de Pedro Bayerri.
- José M.º Navarro.
- Bautista Eiximeno Balagué.
- Viuda de Domingo Tarragó.
- Herederos de José Domingo Ferré.
- Bautista Gaya, hoy Ignacio Fernandez.
- Manuel Panisello Cardona.
- Hered.º de Ramon Cervera Subirats.
- Francisco Vidal Vizcarro.
- José Jardí Colomé.
- Francisco Aixendri Prades.
- Manuel Castellá Aixandri.
- Joaquin Aixandri Prades.
- Pedro Cristofol Mayal.
- José Curto Mulet.
- Rafael Cartes Bordera.
- Juan Espuny Mauri.
- Pedro Ferré Ferré.
- Josefa Sanahuja Pous.
- Felipe Tallada Palomo.
- Juan Balagué Prades.
- Salvador Cid Tomás.
- Ramon Carles Valldeperez, hoy Antonio Valldeperez.
- Herederos de Juan Maijé.
- Alejandro Solé Arasa, hoy Pedro Espuny Fábregues.
- José Roig Reverté, hoy José Lleixá Valldeperez.
- Herederos de José Gombau Espuny.
- Joaquin Piñol Navás, hoy Filomena Piñol Navás.
- Tomás Reamirez Eiximeno.
- Vicente Sebastiá Arjentó, hoy Vicente Sebastiá Ferrando.
- Viuda de Agustin Querol Blanch.
- José Aragonés Llasat.
- Salvador Roiget.
- Antonia Chavarría Ferré.
- Blás Climent Miravet.
- Viuda de Francisco Ferreres.
- Viuda de Bautista.
- Tomás Chavarría Pino.
- Viuda de José Picart.
- Viuda de Antonio Chavarría.

Pedro Murria Sol.
 Felipe Ferré Domingo.
 Manuel Gaya Picart.
 José Hierro Pons.
 Francisco Ferré Rius, hoy Francisco Ferré Sol.
 Viuda de José Roselló, hoy José Roselló de José.
 Miguel Arasa Solá.
 Antonio Bel.
 Herederos de Pablo Martínez Ferré.
 Herederos de Antonio Roig Accensi.
 Francisco Roig Martí.
 Herederos de Carlos Royo.
 Joaquin Tomás Arasa.
 Joaquin Tomás Arasa.
 Juan Subirats.
 Jaime Arasa Fabregat.
 José Arasa Barberá.
 Antonia Farnós Queral.
 Juan Arasa Roig.
 Hered. de Teresa Arasa Fábregues.
 Tomás Arasa Farnós.
 Viuda de Tomás Arasa (a) Cova.
 Vicente Arasa Fabregat.
 Francisco Arasa Fabregat.
 Viuda de Francisco Barberá Clua.
 Miguel Cid Redó.
 Antonio Farnós Comavella.
 Domingo Freixes Suñer.
 Juan Martí Ripollés.
 José Roig Redó.
 José Subirats Obiol.
 Francisco Tomás Forés.
 Herederos de Rafael Balagué Roig.
 Antonio Roig Accensi, hoy sus herederos.
 Antonio Accensi Arasa.
 Agustín Rodríguez Ferré.
 José Balagué Royo.
 Joaquin Tomás Martí.
 Viuda de Joaquin Tomás Martí.
 Jacinto Arasa Monllau.
 Viuda de José Calbet.
 Viuda de Joaquin Tomás Tomás.
 José Bertomeu Rallo.
 Joaquin Arasa Mestres.
 Herederos de Joaquin Ferré Ferré.
 Joaquin Ferré Vidal.
 Viuda de José Tomás Balagué.
 Bautista Tomás Tomás, hoy Juan Tomás Fabra.
 Viuda de Francisco Ajas Arasa, hoy Juan Gas Ferré.
 Manuela Massiá Albacar.
 Francisco Curto Verge.
 Manuel Mayor.
 Tomás Arasa Tomás.
 Joaquin Martí Pegueroles.
 Mateo Tomás.
 Joaquin Barberá Ferré.
 Joaquin Barberá Ferré.
 Juan Pascual Anglada.
 María Puig.
 Francisco Miralles.
 Antonio Arasa Argustó.
 Tomás Cid Lleixá.
 Ramon Ramirez.
 Vicente Arasa Martí.
 Agustín Andrés Guardia.
 Viuda de Miguel Plá Cid.
 Vicente Ferré Puell (de Reta).
 Viuda de José Blanch Aguiló.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 12 de Agosto, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En Santa Bárbara á 4 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Cid.—P. S. M.—El Comisionado, Alejo Cicujano.

Don Joaquin Ferreres, Alcalde constitucional del pueblo de La Galera.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 10 de Julio en el expediente de apremio que se sigue en este distrito municipal por débitos á la contribucion territorial de los años 1871-72, 1873-74 has-

ta 1883-84, empréstito de 175 millones é impuesto equivalente á los de sal de 1881-82 á 1883-84, se sacan á pública subasta por segunda vez, el día 13 de Agosto, los bienes inmuebles de los contribuyentes que á continuacion se expresan:

Herederos de Francisco Cabanes.
 Josefa Cabanes Pons.
 Agustín García Zaragoza.
 Herederos de Joaquin Maigí Tomás.
 Vicente Martí García.
 Viuda de Juan Mateo Bailach.
 Juan Mateo Cid.
 Antonio Verge Bailach.
 José Bel Farnós, hoy Rufo Bel Fura.
 Viuda de Juan Bel Sabaté, hoy Rufo Bel Fura.
 Joaquin Maigí Vallmaña.
 Joaquin Verge Aguiló.
 José Ferré Lafon, hoy José Ferré Muñoz.
 Vicente Cortiella Solá, hoy José Cortiella Ferré.
 Joaquin Fabra García.
 Francisco Millán Barberá.
 Viuda de José Millán Barberá.
 Viuda de Pedro Martí García, hoy herederos de Miguel Arasa.
 Viuda de Agustín Valmaña Sabaté, hoy herederos de Manuel Valmaña.
 Francisco Farnós Muñoz.
 Josefa Millán Verge, hoy Bautista Figueres.
 José Pons Segura.
 Vicente Cortiella Solá.
 Joaquin Maigí Valmaña.
 Manuel Miralles Miralles, hoy Manuel Miralles Ferré.
 Francisco Martí Adell.
 Vicente Maigí, hoy Gabriel Bailach Subirats.
 Herederos de Pablo Roig.
 Manuel Tomás Valmaña.
 Herederos de José Verge Aguilá.
 Herederos de José Lleixá Vidal.
 Vicente Verge Bailach.
 Herederos de Manuel Cabanes Royo.
 José Tomás Cabanes.
 Herederos de José Vidal.
 Juan Mateu Barberá.
 Agustín Gimeno Adell.
 Bautista Soler Carapuig.
 Luis Mateu Besiata.
 Herederos de José Hilla Clies.
 José Tomás Cases.
 Joaquin Farnós Ferré.
 Viuda de Agustín Boluña.
 Tomás Ferré Barberá.
 Jacinto Valmaña.
 José Solá Cortiella y Bautista Fibla Muñoz.
 Mariano Vidal Valmaña.
 Juan Caballé Querol.
 Viuda de Pedro Chavarría Amaré.
 José Ricart Muria.
 Domingo Talarn Toribio.
 Juan García Vallés.
 Francisco Chavarría Jardí.
 Bautista Martí Adell.
 Marcelino Manuel Bertomeu.
 Joaquin Espuny Arasa.
 Mateo Aixendrí.
 Agustín Aragonés.
 Francisco Blo Blanch, hoy Juan Salvador Cortiella Gisbert.
 José Gaya Gasol.
 Silvestre Miralles Capafons.
 Juan Salvadó Salvadó.
 Viuda de Ramon Cid.
 Tomás Espuny Arasa.
 Francisco Figueres Curto.
 José Muria.
 Pedro Perez Muria.
 Joaquin Rodriguez Arasa.
 Herederos de Teresa Rohé Cid.
 Vicente Sebastia Rallo.
 Tomás Vallés Cid.
 María Valldeperez Cases, hoy Clara Royo Valldeperez.
 Antonio Cid Ferré.
 Jaime Muñoz, hoy Antonia Lluca Subirats.
 José Arasa Tofol.

Herederos de Antonio Arasa.
 Viuda de Francisco Caballé Farnos.
 Jacinto Cid Ferreres.
 José Ferré Vallés.
 Herederos de Joaquin Farnos.
 Joaquin García Rallo.
 Salvador Monllau García.
 Viuda de José Hierro Muria.
 Viuda de Tomás Pons Panisello.
 José Rallo Cherta.
 Juan Torres Rodriguez.
 Miguel Fandos Arasa.
 Agustín Plá Millan.
 Agustín Espuny Aixersch, hoy Agustín Espuny.
 Jaime Aragonés Gisbert.
 Ramon Monllau Ferré.
 Bautista Brull Subirats.
 Joaquin Queral Vidal.
 José Cid Bel.
 Viuda de José Valls Adell.
 José Solá Queral.
 Agustín Queral Rodríguez.
 Andrés Segura.
 Viuda de José Arasa Clua, hoy Joaquin Arasa Plá.
 José Arasa Cid Barberá, hoy José Arasa Cid.
 Teresa Lleixá Villoví, hoy Francisco Cid Queral.
 Herederos de Martín Bel.
 Luisa Cabanes Pons.
 Herederos de Blas Cabré Bernardo.
 Agustín Ferreres Panisello de José.
 José Cabré ó Caballé Macip, hoy herederos de Blas Cabré Bernardo.
 Herederos de Blas Cabré Mompel.
 Domingo Cabré Mompou.
 José Cabanes Martí.
 Joaquin Ferré Tomás.
 Francisco Muñoz Millan, hoy Bautista.
 Miguel Juan Verge Alsó.
 Vicente Ferré Ferré de Bernardo.
 Vicente Balagué Bertomeu.
 Francisco Ferreres Curto.
 Pedro Balagué Figueres.
 José Fonollosa Hierro.
 Felipe Balagué Figueres.
 Francisco Soltalo.
 Juan Balagué Prades.
 Miguel Batalla Montañez.
 José Boluña.
 Viuda de Joaquin Maigí Vidal.
 Herederos de José Tomás Cherta.
 José Ferré Martí.
 Bárbara Ferrer Martí.
 José Subirats Albiol.
 José Tomás.
 Herederos de Tomás Mateu.
 José Matamcros Salvadó y Mariano Tomás.
 Francisco Ralda Tomás.
 Miguel Roig Roldá.
 Domingo Ferré Castells.
 José Villoví Tomás.
 Francisco Besolí Fosch.
 Salvador Espuny Adell.
 Agustín Rullí Roig.
 Lorenzo Andreu, hoy sus herederos.
 José Balagué Batista.
 Joaquin Tomás Millan.
 Ignacio Sech Homedes.
 Viuda de José Regolf Montañez.
 Bautista Gaya Bonfill.
 Herederos de Isidro Balagué.
 José Borrás Sanz.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 13 de Agosto, de diez á doce de su mañana.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que si no hubiere postores en este segundo remate, pasadas dos horas se admitirán proposiciones por los débitos, recargos y costas; y dado caso que no se pre-

sentare postura alguna, se adjudicarán las fincas á la Hacienda pública, con arreglo á Instrucción.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poder exigir otros, y que si se carece de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes.

5.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes proceden las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, según dispone la Instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En La Galera á 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Joaquin Ferreres.—P. S. M.—El Comisionado, Alejo Cicujano.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SELVA

Anunciada la segunda subasta de fincas por débitos de contribuciones para el día 29 de Julio último, no pudo celebrarse en este día por haber echado de ver varias equivocaciones materiales en los nombres y apellidos de los deudores y en los de las partidas donde radican las fincas embargadas.

Subsanados dichos errores, el señor Alcalde de esta villa se ha servido señalar el día 12 del actual para la celebracion de dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, á las diez de la mañana de dicho día.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Selva 3 de Agosto de 1886.—El Comisionado, Juan Vcltas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2085.

Don Antonio Martín Lara, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi Juzgado me hallo instruyendo diligencias criminales sobre haber perecido abogado en el rio Ebro el día diez y seis de Julio último, y punto denominado «Illa de Gironel», término de Aldover, el niño Antonio Pons Gavaldá, hijo de Jorge y Teresa, de trece años de edad, de estatura adecuada, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, cara ovalada, natural y vecino de Aldover; y se llama á todas aquellas personas que tuvieren noticia de que hubiere aparecido su cadáver, lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro el término de diez dias, desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Tortosa á cinco Agosto mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzás.